CONDICIONES ADICIONALES A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 002 DE 2022 RNEC - RDEC

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** identificada con el NIT No. 899.999.040-4, representada para efectos del presente contrato por los Doctores **Diana Biviana Díaz Rincón y Rodrigo Tovar Garcés**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 52.262.400 de Bogotá D.C y 12.188.913 de Garzón (Huila), en su condición de Registradores Distritales del Estado Civil, quienes obran en nombre y representación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, nombrados, por una parte mediante Resolución No. 153 del 14 de enero de 2021 y Resolución No. 22153 del 27 de diciembre de 2019, respectivamente, y obrando en virtud de la facultad consagrada por el Registrador Nacional del Estado Civil, y quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA y SINPLAGAX, NIT No. 1031123048-5**, establecimiento de comercio cuyo representante Legal es la señora **ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 1.031.123.048 de Bogotá (Cundinamarca)., Régimen Simplificado, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.**

II. CONSIDERACIONES- CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA

1) Que en desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993 , articulo 25 numeral 12, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los siguientes son los documentos y estudios previos que sirven de soporte para la elaboración de la invitación pública y el contrato y que la Registraduría Nacional del Estado Civil como entidad pública y en concordancia con lo ordenado por el principio de publicidad que rige la función administrativa, tiene la obligación de dar a conocer las decisiones, actuaciones y actos administrativos en los que se involucren los intereses de terceros, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a contradecir las mismas. **2)** Que en virtud de las funciones misionales y de apoyo, la Registraduría Nacional del estado Civil requiere, en cumplimiento del mandate constitucional contenido en el artículo 209 de la Carta Política, dar aplicación entre otras al principio de publicidad según el cual *"...el conocimiento de los actos administrativos, por parte del directamente afectado, no es una formalidad que pueda ser suplida de cualquier manera, sino un presupuesto de eficacia de la función publica administrativa —^Articulo. 209-".* (Sentencia C-096 de 2001MP Alvaro Tafur Galvis) **3)** Que en virtud del principio de publicidad consagrado en el numeral 9 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *"En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el*

Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo de Jurídica
Carrera 8 No. 12B – 31 Piso 12 Bogotá D.C. Tel: (1) 3417015 EXT. 164 Telefax: (1) 3419169
www.registraduria.gov.co

empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún case el valor de la misma." **4)** Que por su parte el Artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo estipula el deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros de la siguiente manera: "*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concrete la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicara la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente*". **5)** Que el Artículo 52 del Decreto 1045 de 1978, establece que: *"En los casos en que de acuerdo con la ley se exija la publicación de avisos en la prensa, el costo de ellos estará a cargo de la entidad obligada al reconocimiento de la prestación"* **6)** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 212 del Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 el empleador está obligado a reconocer a los beneficiarios del empleado la prestación por muerte. De conformidad con el artículo citado: *"1 La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, mas una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el page a quienes resulten beneficiarios, el empleador respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieren otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan 2. Antes de hacerse el page de la prestación el empleador que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una note al Alcalde del Municipio, quién la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar..."* (Subrayado fuera del texto). **7)** En consideración a lo anterior, la **Registraduría Distrital del Estado Civil**, comprometida en el bienestar de los funcionarios de la **Registraduría Distrital del Estado Civil** (22 Registradurías Auxiliares, Oficina del Archivo Alfabético, Bodega Carrera 31, Bodega

CONDICIONES ADICIONALES A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 002 DE 2022 RNEC - RDEC

Calle 6, Edificio Córdoba y los pisos 12, 14 y 15 de la Sede Administrativa ubicada en el Edificio Bancol), debe contratar el servicio de fumigación en las instalaciones, protegiéndolas de diferentes plagas, insectos, roedores, trasmisores de enfermedades; son motivos que dan origen a la necesidad del servicio de fumigación, con el fin de erradicar y prevenir este factor; de igual manera se debe propiciar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable que se tienen disponibles en las Registradurías Auxiliares de Usaquén, Engativá Centro, Teusaquillo y Los Mártires, para evitar la contaminación del agua. **8)** Por lo expuesto anteriormente, la **Registraduría Distrital del Estado Civil** requiere contratar con una empresa especializada la prestación de dichos servicios, a fin de satisfacer una necesidad básica que propende fortalecer las políticas de eficacia y eficiencia administrativa institucional, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **9)** Que la invitación pública No. 002 de 2022 - RNEC se publicó en el SECOP II el día 19 de abril de 2022. **10)**. Que el 22 de abril del 2022 a las 10:00 AM., se realizó el cierre de la invitación publica No. 002 de 2022- RNEC recibiendo mediante la plataforma SECOP 12 doce (12) propuestas **11).** Que atendiendo los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales, la libre concurrencia, el deber de selección objetiva y la obligación de los servidores públicos de someterse en sus actuaciones de ley, los Registradores Distritales del Estado Civil, en calidad de Ordenadores del Gasto, acogieron los informes de evaluación y aceptaron la oferta a la Invitación Pública No. 002 de 2022 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, presentada por **SINPLAGAX,** NIT - No. 1031123048-5, cuyo Representante Legal es la señora **ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.031.123.048 de Bogotá – Cundinamarca. **12).** Que el día 28 de abril del 2022, se adjudicó la invitación publica No. 002 de 2022 de la Registraduría Nacional a **SINPLAGAX,** por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000.oo) M/L** y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar. **13).** Que **EL CONTRATISTA** con la firma del contrato afirma bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 734 de 2002 y 1474 de 2011. **14).** Que por instrucción de los señores Registradores Distritales se ordenó a la Coordinación Grupo de Jurídica de la Registraduría Distrital del Estado Civil, la elaboración, suscripción y legalización de las condiciones adicionales a la aceptación de oferta. Siendo así las partes acuerdan lo siguiente:

III. OBJETO:

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN CONTRA TODA CLASE DE INSECTOS, DESINFECCIÓN AMBIENTAL, CONTROL DE ROEDORES Y LAVADO DE TANQUES PARA LA REGISTRADURIA DISTRITAL

CONDICIONES ADICIONALES A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 002 DE 2022 RNEC - RDEC

DEL ESTADO CIVIL."., de conformidad con las especificaciones descritas y detalladas en los Estudios Previos, la Invitación Pública No. 002 de 2022 - RNEC y la propuesta presentada por el contratista, los cuales forman parte integral de la presente Carta de Aceptación.

IV.OBLIGACIONES EXIGIDAS:

4.1. TÉCNICAS:

En la ejecución del contrato, el contratista debe cumplir las siguientes obligaciones:

- Desarrollar el objeto contractual conforme a las características y especificaciones técnicas señaladas en la invitación pública correspondiente.

- Contar con los antídotos necesarios, ante cualquier eventualidad propia de la labor contratada.

- Señalizar y advertir a los servidores públicos de las diferentes sedes de la **Registraduría Distrital del Estado Civil**, acerca de los peligros que se puedan generar al momento de efectuar el servicio de fumigación y del lavado de tanques.

- Las fechas y horarios en los que se prestará el servicio, deberán ser concertadas con el supervisor del contrato.

- Disponer de los equipos de protección necesarios para cada uno de los operarios que desarrollen el servicio, los cuales deben cumplir con los requisitos legales en cuanto a seguridad social, salud ocupacional y seguridad industrial.

- Localizar los focos generadores de la proliferación de insectos rastreros y voladores, al igual que plagas vertebradas, con el fin de emprender las labores necesarias para contrarrestar el riesgo de infección, con la aplicación técnica de insecticidas de excelente calidad, junto a sus métodos de aspersión y nebulización.

- Realizar el servicio de desinfección en las áreas afectadas aplicando productos ambientalmente seguros.

- Ubicar los lugares de ceba donde concurran roedores y utilizar productos anticoagulantes sólidos o líquidos.

- Todos y cada uno de los productos de fumigación, desinfección de ambientes y desratización, así como las herramientas, utensilios y artículos que se empleen en

Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo de Jurídica
Carrera 8 No. 12B – 31 Piso 12 Bogotá D.C. Tel: (1) 3417015 EXT. 164 Telefax: (1) 3419169
www.registraduria.gov.co

cualquier circunstancia, serán suministrados directamente por el contratista y deben estar acorde con las exigencias normativas de las entidades reguladores de su actividad profesional. (Secretaria Distrital de Salud y demás entidades competentes)

- El contratista debe realizar la fumigación y el lavado de tanques con operadores suficientes e idóneos, amparados bajo el rigor integral de la seguridad social, capacitados para dar cobertura integral al lugar donde corresponda ejecutar el contrato.

- El contratista se compromete a garantizar la calidad los materiales utilizados para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

- El contratista deberá garantizar que los productos químicos a utilizar en el desarrollo de las actividades sean amigables con la protección del medio ambiente, esto es productos biodegradables, que no represente ningún riesgo a los funcionarios que laboran en cada sede de la **Registraduría Distrital de Estado Civil**, ni a los usuarios en general.

- El contratista se encuentra en la obligación de pagar todos los gastos de transporte que se generen durante la ejecución del presente contrato.

- El contratista deberá presentar al supervisor del contrato el cronograma de actividades para la respectiva aprobación, así como le corresponderá rendir los informes específicos o extraordinarios sobre la ejecución del contrato, cuando le sean solicitados.

- El contratista deberá expedir certificaciones individuales por cada uno de los servicios prestados en las diferentes sedes, que acrediten la prestación del mismo.

- Cumplir con las demás que sean asignadas para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato.

NOTA 1: La Registraduría Distrital del Estado Civil, no pagará costos adicionales a los pactados inicialmente por concepto de servicio de fumigación y lavado de tanques o cualquier otra clase de insumos relacionados con el servicio contratado.

V OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

CONDICIONES ADICIONALES A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 002 DE 2022 RNEC - RDEC

1) Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, las especificaciones técnicas descritas y detalladas en el estudio previo, las condiciones adicionales a la invitación pública No. 002 de 2022, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y la ley.

2) Respetar, facilitar y atender los requerimientos, observaciones y exigencias solicitadas por la supervisión del contrato.

3) Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

5.2. OBLIGACIONES DE LA REGISTRADURÍA:

a) Proporcionar toda la información que **EL CONTRATISTA** requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales

b) Efectuar los desembolsos señalados en el contrato a suscribir para cubrir el valor del mismo.

c) Atender las observaciones que el supervisor le formule dentro del marco del contrato.

d) Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** a través del supervisor del contrato.

e) Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida.

f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente al Sistema General de Seguridad Social.

VI. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:

6.1 TÉRMINO DE EJECUCIÓN:

El término de ejecución del contrato será de diez (10) días hábiles; contados a partir de la suscripción del acta de inicio del respectivo contrato, previa aprobación de la garantía única.

Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo de Jurídica
Carrera 8 No. 12B – 31 Piso 12 Bogotá D.C. Tel: (1) 3417015 EXT. 164 Telefax: (1) 3419169
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 002 DE 2022 RNEC - RDEC

6.2 VALOR:

El valor total del contrato es la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000.oo) M/L** y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar. Lo anterior se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 101122 del 31 de marzo del 2022.

6.3. FORMA DE PAGO.

LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, efectuará el pago de la siguiente manera:

Un único pago, equivalente al cien (100%) del valor total del contrato, el cual se sujetará al servicio de fumigación y lavado de tanques del objeto contratado, con la presentación de la respectiva factura debidamente diligenciada, previa expedición del acta de recibo definitivo a satisfacción del servicio suscrita por el Supervisor del contrato y el Contratista, así como el informe de supervisión y acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del contratista para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

El proponente seleccionado, deberá tener en cuenta que la Entidad efectúa los descuentos legales del orden nacional vigentes.

Los pagos estarán sujetos a los trámites administrativos de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos señalados en esta cláusula están sujetos a la aprobación de los cupos de PAC de la Dirección Nacional del Tesoro, de Hacienda y Crédito Público.

6.4. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la vigencia fiscal 2021, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 101122 del 31 de marzo del 2022.

6.5. SUPERVISIÓN. – LA REGISTRADURÍA ejercerá la supervisión del contrato, a través del Coordinador del Grupo Soporte Administrativo de la Registraduría Distrital del Estado Civil, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en

Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo de Jurídica
Carrera 8 No. 12B – 31 Piso 12 Bogotá D.C. Tel: (1) 3417015 EXT. 164 Telefax: (1) 3419169
www.registraduria.gov.co

la Resolución No. 5253 del 20 de junio de 2016, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las siguientes: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, pago de parafiscales si es persona jurídica, certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, original de la factura si pertenece al régimen común, el proyecto de acta deberá remitirse a la Oficina Jurídica para su revisión y aprobación). **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al **CONTRATISTA**, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7).** Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

6.6. PENAL PECUNIARIA: -En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **LA REGISTRADURÍA** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del **CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **LA REGISTRADURÍA** de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

6.7. MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **LA REGISTRADURÍA** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se

Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo de Jurídica
Carrera 8 No. 12B – 31 Piso 12 Bogotá D.C. Tel: (1) 3417015 EXT. 164 Telefax: (1) 3419169
www.registraduria.gov.co

aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **LA REGISTRADURÍA** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a **LA REGISTRADURÍA** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **LA REGISTRADURÍA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

6.8. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

6.9. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

6.10. GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías descritas en la plataforma transaccional del SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de **LA REGISTRADURÍA. EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente hasta la liquidación del presente contrato, la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías éstas podrán variarse por la aseguradora a petición de **LA REGISTRADURÍA** y a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del contrato autoriza expresamente a **LA REGISTRADURÍA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el

Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo de Jurídica
Carrera 8 No. 12B – 31 Piso 12 Bogotá D.C. Tel: (1) 3417015 EXT. 164 Telefax: (1) 3419169
www.registraduria.gov.co

evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse o defenderse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación del mismo de acuerdo a lo establecido en el en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

6.11. INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

6.12. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA REGISTRADURÍA**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

6.13. NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

6.14. CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de **LA REGISTRADURÍA**.

6.15. PERFECCIONAMIENTO. - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito.

6.16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, aprobación de la garantía única y acreditación que **EL CONTRATISTA** se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

6.17. DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

6.18. NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del **CONTRATISTA** es Calle 70 B sur 77 H 11 PISO 1.

CONDICIONES ADICIONALES A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 002 DE 2022 RNEC - RDEC

6.19. ACEPTACIÓN. – Este documento hace parte integral del contrato electrónico de prestación de servicios y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

6.20. DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos, el análisis de sector, estudio de mercado, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** a través de la plataforma transaccional de SECOP II, la oferta de precio, la Resolución de adjudicación y demás documentos que hacen parte integral del contrato. **b)** Acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **c)** Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. **d)** Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **e)** Consulta en línea Certificado de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. **f)** Consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del representante legal. **g)** Todos los documentos generados durante la ejecución del contrato.

DIANA BIVIANA DIAZ RINCON **RODRIGO TOVAR GARCES**
Registradores Distritales del Estado Civil

ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SINPLAGAX
Contratista

MARTÍN ALONSO SUÁREZ ROMERO
Coordinador Grupo Soporte Administrativo
Supervisor del contrato

Revisó: María Lucia Padilla Támara– Coordinadora Grupo de Jurídica
Revisó: Martín Alonso Suárez – Coordinador Grupo Soporte Administrativo
Elaboró: Dayanna Stefannia Diaz Acuña – Grupo de Jurídica

Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo de Jurídica
Carrera 8 No. 12B – 31 Piso 12 Bogotá D.C. Tel: (1) 3417015 EXT. 164 Telefax: (1) 3419169
www.registraduria.gov.co